



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-009-2020 -04 de marzo de 2020

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el treinta de enero de dos mil veinte.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
2, 4-5, 8-9.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**6ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es treinta de enero del año dos mil veinte, celebramos la sesión ordinaria número seis del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos los... todos los Comisionados presentes. Los siete que somos. También nos acompaña el Secretario Técnico, quien dará fe de los asuntos que aquí se traten y del sentido de la votación de los mismos.

El Orden del Día se circuló con su debida antelación. Son tres puntos, el tercero es de Asuntos Generales.

No sé ¿si algún Comisionado tenga algún comentario, alguna solicitud para esta Orden del Día o iniciamos el desahogo de la misma?

No hay comentarios, perfecto.

Entonces el primer punto del orden del día es la presentación y discusión y, en su caso aprobación del acta correspondiente a la sesión [ordinaria] número tres del Pleno ordinario (sic) de esta Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el dieciséis de enero del año dos mil veinte.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta acta?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la aprobación de la misma?

Muy bien, pues aquí hay unanimidad de votos.

Secretario Técnico queda autorizada esta acta, por favor.

En el segundo punto del Orden del Día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre un procedimiento seguido en forma de juicio por la probable comisión de una práctica monopólica absoluta prevista en la fracción IV, del artículo 9, de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado de materiales de curación de polietileno adquiridos por el sector salud en el territorio nacional. Es el asunto DE-020-2014.

Le cedo la palabra al Comisando Ponente Eduardo Martínez Chombo, no sin antes señalar que la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] que esta excusada para conocer de este asunto, está en estos momentos saliendo de la Sala.

Ya salió.

Comisionado [Eduardo Martínez Chombo] le cedo la palabra.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Gracias.

Como antecedente, dado que esto tiene un poco de historia, me voy a detener un poco en los antecedentes.

En dos mil catorce Dentilab, S.A. de C.V. (en adelante, "Dentilab") presentó una denuncia en contra de Holiday de México, S.A. de C.V. (en adelante, "Holiday") y Productos Galeno, S. de R. L. (en adelante, "Galeno"), por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en los materiales de curación de polietileno, adquiridos por el sector salud en el territorio nacional (en adelante, "Mercado Investigado"). Investigación radicada en el expediente DE-020-2014 (que es el "Expediente").

En sesión celebrada en junio de dos mil diecisiete, el Pleno de la Comisión resolvió decretar el cierre del Expediente, por considerar que no existían elementos suficientes para sustentar la probable responsabilidad de los agentes económicos investigados y, en consecuencia, la falta de elementos para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio.

Dentilab interpuso demanda de amparo indirecto, en contra de la resolución, esto fue en [REDACTED] B

En sesión [REDACTED] B el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República ("Tribunal"), resolvió amparar a Dentilab. Esta resolución la conocen... voy a nombrarla como la "Sentencia".

Esta Sentencia fue notificada... bueno, más bien, en mayo de dos mil diecinueve, el Pleno emitió la Resolución en Cumplimiento, en cumplimiento a la Sentencia, misma que fue notificada a la Autoridad Investigadora [REDACTED] B

En cumplimiento a la determinación en la Sentencia, el Pleno emitió la Resolución en Cumplimiento que es del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, y posteriormente, el dieciocho de junio de dos mil diecinueve la Autoridad Investigadora emitió el Oficio de Probable Responsabilidad ("OPR"), en el cual emplaza a Holiday, Galeno, Alfonso Treviño Rubalcava ("TRubalcava") en representación de Holiday y Alfonso Treviño Giorguli ("TGiorguli") en representación de Galeno (en conjunto los "Emplazados").

La Secretaría Técnica tuvo por integrado el Expediente en diciembre del dos mil diecinueve.

Bueno ahora voy a describir sintéticamente lo que señala la Sentencia.

Eliminado: 1 Renglón y 19 palabras.

En la Sentencia el Tribunal consideró que agentes económicos que pertenecen a un grupo de interés económico pueden ser considerados como competidores en el caso del análisis de la fracción IV, del artículo 9, de la Ley Federal de Competencia Económica, por las siguientes consideraciones:

(i) La normativa que regula las licitaciones no prohíbe la participación de diversos agentes económicos que pertenezcan al mismo GIE, salvo cuando la vinculación se dé por un socio o asociado común.

(ii) El hecho de que agentes económicos presenten propuestas por separado sin importar que pertenezcan a un mismo GIE, implica que esas ofertas deben respetar los principios que rigen las licitaciones, a saber, secrecía, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición, contradicción, proposición única y competencia.

(iii) El objetivo de las licitaciones para el Estado, es obtener las mejores... los mejores precios en el mercado, lo cual solo se logra cuando concurren condiciones de competencia, lo que no se logra si los agentes con... agentes concertan posturas.

(iv) Excluir con base en el concepto de grupo de interés económico, los supuestos en que podría tratarse de una colusión, propiciaría la manipulación de licitaciones cuando los licitantes saben que el mismo contrato se va a dividir entre varios de ellos, y;

(v) La prohibición de concertar o coordinar posturas en licitaciones públicas busca eliminar los acuerdos que tengan como fin elevar los precios que pagara el Estado con independencia de quien coordine esas posturas, por lo que es irrelevante si la concertación o coordinación se llevó a cabo por un grupo de interés económico, sino que, lo que debe tomarse en cuenta, es si existen elementos para considerar que existen esas conductas.

Estas son, en síntesis, las consideraciones que se vertieron en la Sentencia del Tribunal.

Ahora, ya pasando al análisis de la práctica, resumo a continuación el Oficio de Probable Responsabilidad.

Las conductas investigadas se refieren a contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, que habrían consistido en la coordinación de posturas entre Holiday y Galeno en tres licitaciones convocadas, entre dos mil once y dos mil trece, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, para la adquisición de material de curación, entre ellos, guantes de polietileno, realizadas y que podrían actualizar la fracción IV, del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En el procedimiento seguido en forma de juicio fueron emplazados Galeno y Holiday por la comisión de la práctica y [Alfonso Treviño] Rubalcava y [Alfonso Treviño] Giorguli, en representación de las anteriores sociedades.

Al respecto, se identifica que Galeno participa en la elaboración, compra y venta de productos farmacéuticos de látex y plástico en general. Por su parte, Holiday en la compra, venta, fabricación, importación, explotación y comercio en general de toda clase de artículos de hule, plástico, vidrio, látex, materiales de curación.

Adicionalmente, el OPR refiere que Holiday y Galeno son parte del mismo GIE por diversas consideraciones.

Derivado de la información que obra en el Expediente, el OPR analizó la posible coordinación de posturas entre Holiday y Galeno en las Licitaciones Denunciadas dentro del mercado guantes de polietileno, tomando en consideración los elementos que fueron señalados en la Sentencia.

Al respecto, la Autoridad Investigadora realizó un estudio de los hechos denunciados, así como de la información recabada durante el periodo de investigación para acreditar i) el carácter de competidores en el que se ostentaron Holiday y Galeno al presentar posturas por separado en las Licitaciones Denunciadas; ii) la existencia de un acuerdo entre Holiday y Galeno; iii) que el acuerdo tuvo por objeto o efecto coordinar posturas en las Licitaciones Denunciadas.

Respecto al primer punto, de carácter de competidores, tomando en consideración lo establecido por el Tribunal en la Sentencia para determinar si los agentes económicos participantes son competidores entre sí, tratándose de probables prácticas monopólicas absolutas contempladas en la fracción IV, del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, y de acuerdo con lo establecido por el Tribunal, no basta con que los licitantes formen parte de un GIE para excluirlos de forma automática del análisis sobre la actualización de dicha práctica, sino que, para el efecto de las licitaciones, debe atenderse a, si la relación entre los licitantes influye en el resultado del procedimiento licitatorio, por lo que *"el hecho de que hayan tenido propuestas distintas en la licitación sí es excluyente del concepto de [GIE]"*, esto último fue una cita textual de la Sente... del OPR.

En ese sentido, el Tribunal afirmó en la Sentencia, y aquí también cito: "[...]"

B

B [...]". Asimismo, el Tribunal señala, y otra vez abro una cita: "... B

B

B " y, se cierra cita. Por ello, otra cita "[...]"

B

" se cierra cita.

Asimismo, en la Sentencia el Tribunal señala los principios que deben observarse en las licitaciones públicas y me referiré principalmente... bueno está (i) el principio de secreto en las ofertas; (ii) el principio de autonomía e independencia a las ofertas, que busca que las ofertas no sean coordinadas o concertadas; (iii) el tercer principio es el principio de proposición única por licitante, que implica que no es posible que una persona pueda presentar al mismo tiempo dos o más proposiciones más ventajosas o más económicas por la sencilla razón de que el licitador no puede licitar en su contra; (iv) el cuarto principio, el principio de concurrencia que aquí cito de acuerdo al Tribunal "...

B

[...]", cierro cita; y (v) el principio de competencia, que implica de acuerdo a lo que señala la Sentencia y ahora abro cita "[...]

B

[...]", se cierra cita.

Por lo anterior, en el OPR se concluye que Holiday y Galeno concurren de manera independiente como participantes en Licitaciones Denunciadas y, por lo tanto, deben de cumplir los principios que rigen las licitaciones públicas de acuerdo a lo que señaló la Sentencia del Tribunal.

Respecto a la existencia de un acuerdo entre Holiday y Galeno el OPR refiere que, al llevarse a cabo las Licitaciones Denunciadas, ambas empresas concurren de forma individual y presentaron posturas separadas en las Licitaciones Denunciadas, sin embargo, de conformidad con la declaración de TGiorguli, existió coordinación entre las Licitaciones Denunciadas entre Holiday y Galeno y se abre cita "[...] *por que actuaban como un grupo económico...*", se cierra cita.

El OPR señala que la coordinación entre Holiday y Galeno, de conformidad con la información que obra en el Expediente, se dio entre agosto de dos mil once y concluyó en octubre de dos mil trece, última licitación en la cual resultaron adjudicados.

Derivado de la coordinación de posturas el abastecimiento de guantes de polietileno se repartió entre Holiday y Galeno, presentando posturas separadas y obteniendo abastecimiento simultáneo en las Licitaciones Denunciadas.

Respecto de la participación que TRubalcava y TGiorguli tuvieron por parte de Holiday y Galeno, en las Licitaciones Denunciadas y en la conducta en comento, ambas personas físicas tenían a su cargo las principales decisiones de negocio en dichas sociedades, ostentaban su representación legal y fueron quienes presentaron las propuestas para participar en las Licitaciones Denunciadas.

A través de las funciones que se desempeñaban en su carácter de representantes legales y su participación en las Licitaciones Denunciadas, TRubalcava y TGiorguli actuaron en representación o por cuenta y orden de Holiday y Galeno en las probables prácticas monopólicas absolutas imputadas en el OPR.

Por lo anterior, el OPR considera que *"...se actualiza el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 9º de la LFCE, toda vez que Holiday se coordinó con Galeno para la presentación de sus posturas de forma independiente en las Licitaciones Denunciadas que tenían por objeto la adquisición de guantes de polietileno, ya que compartían información para obtener y asegurar no ser descalificados y ganar las licitaciones, de acuerdo con el dicho de ambos agentes económicos"*.

Con respecto a la coordinación de posturas en las Licitaciones Denunciadas, el OPR señala que Holiday y Galeno concurren de manera independiente como participantes en las Licitaciones Denunciadas, toda vez que presentaron ofertas individuales para abastecer al IMSS de guantes de polietileno, por lo tanto, en los términos anteriormente señalados, de acuerdo con lo esgrimido en la sentencia,

Eliminado: 4 renglones y 23 palabras.

pueden ser considerados como agentes económicos competidores entre sí, en relación con la distribución y comercialización de guantes de polietileno en las Licitaciones Denunciadas.

En ese sentido el OPR refiere que es posible concluir su concurrencia de forma individual en las licitaciones, pues si dichos agentes económicos hubieran pretendido ostentarse como GIE, hubiesen presentado una propuesta única como unidad económica, lo que no sucedió.

Asimismo, de acuerdo con declaraciones disponibles en el Expediente, se desprende que Holiday y Galeno, presentaron posturas separadas en las Licitaciones Denunciadas y se coordinaron con la finalidad de no perder en las licitaciones referidas o al menos eso es lo que señalan, lo que a su vez es confirmado por TRubalcava, quien manifestó que Holiday se coordinó con Galeno toda vez que, y abro cita “[...] *Es parte del mismo grupo y compartimos información para ofertar y asegura el no ser descalificados y no perder la licitación*[...]”.

La coordinación entre Holiday y Galeno se observa en los precios adjudicados en los guantes de polietileno en las Licitaciones Denunciadas, los cuales se presentan en cuadros en el proyecto de resolución.

Así, el OPR concluyó que Holiday y Galeno concurrieron en las Licitaciones Investigadas (sic) [Denunciadas] de manera independiente y, por tanto, son agentes económicos competidores entre sí, que participan en el mercado investigado de conformidad con la actividad económica que desempeñan.

Asimismo, el OPR concluye que existe un acuerdo entre Holiday y Galeno para coordinar su participación en las Licitaciones Denunciadas, en la cual se observa los precios ofertados en las licitaciones analizadas.

Lo emplazados, ya pasando... eso fue, digamos, en síntesis, lo que contiene el OPR elaborado por la Autoridad Investigadora.

A continuación, voy a hacer una pequeña reseña de lo que sucede en el procedimiento [seguido] en forma de juicio, en particular, en las manifestaciones y alegatos.

Los emplazados realizaron diversas manifestaciones respecto al OPR, las cuales se analizan en el proyecto de resolución (el “Proyecto”) y están mucho más a detalle, aquí es únicamente una aproximación muy general.

En primer lugar, alegaron una supuesta violación procesal referente al incumplimiento de la estricta separación que debía existir entre la etapa de investigación y el procedimiento seguido en forma de juicio. Al respecto se considera que estas manifestaciones son infundadas. Asimismo, los emplazados realizaron diversas manifestaciones en contra del OPR relacionadas con el hecho de que Holiday y Galeno son competidores, acreditación de la existencia de acuerdos y la omisión de demostrar que el acuerdo tuviera por objeto o efecto un resultado anticompetitivo.

Al respecto, se consideran que este cúmulo de manifestaciones no impacta en las conclusiones del OPR, toda vez que son infundada e inoperantes, como se analiza con más detalle y en forma extensa en el Proyecto.

También los emplazados realizaron otras manifestaciones relacionadas con una solicitud diversa, las cuales se abordan en el Proyecto por contener información confidencial.

Entre otros alegatos los emplazados también señalaron que el razonamiento de la Comisión debería ser el mismo que el considerado en la resolución del expediente DE-023-2017, debido a que en ambos casos se aborda la posibilidad de sancionar a grupos de interés económicos por la realización de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9, fracción IV, del de la Ley Federal de Competencia Económica.

Al respecto, se señala que las conclusiones a las que arriba esta Comisión o el Proyecto que les presento en este Expediente... para este Expediente, no son aplicables al presente asunto, pues se tratan de hechos y supuestos distintos.

Concluyendo... considerando el OPR en el análisis de los argumentos de los emplazados y la valoración de las pruebas que obran en el Expediente, se concluye que existen elementos de convicción suficientes para acreditar la responsabilidad de los emplazados de conformidad con lo siguiente: (i) Holiday y Galeno tienen el carácter de competidor en las Licitaciones Denunciadas tomando en consideración la Sentencia del Tribunal; (ii) existe un acuerdo entre Holiday y Galeno para coordinar posturas en las Licitaciones Denunciadas; (iii) TRubalcava y TGiorguli participaron de manera directa en la comisión de la práctica en representación de Holiday y Galeno, respectivamente.

De lo anterior, se considera que: (i) se acredita la responsabilidad de Holiday y Galeno por haber concurrido en la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 9º, fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica; y, (ii) se acredita la responsabilidad de dos personas físicas por haber participado directamente en la práctica monopólica absoluta en representación de las personas morales referidas.

Esto es en síntesis el contenido del Proyecto que se pone a su consideración, además viene, dado que se acredita responsabilidad, el computo de la respectiva sanción y también que está en el Proyecto de resolución, la cual se pone todo a su consideración.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Muchas...

Muy bien, muchas gracias.

Pues ya nos comentó el Comisionado [Eduardo Martínez Chombo] el sentido de su Ponencia, en términos de acreditar la responsabilidad a Galeano (sic) [Galeno] y a Holiday y también en términos de acreditar la responsabilidad a TGiorguli y TRubalcava, respecto a la comisión de estas prácticas monopólicas absolutas. Y, bueno pues imponer la... las multas correspondientes que están en el Proyecto de resolución.

Entonces abro el micrófono por si alguien tuviera comentarios.

Muy bien, muchas gracias Comisionado [Eduardo Martínez Chombo] por exponer su Ponencia.

Yo estoy en principio de acuerdo con todo lo que comenta, salvo algo en particular, que es que, en mi caso, me parece que no hay elementos para [REDACTED] en todo lo demás estoy de acuerdo.

No sé ¿si alguien tenga algún comentario?

Y si no pues someto a votación el asunto.

Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionada.

Mi posición es por el cierre de este expediente a la luz de insuficiencia de elementos de convicción... a la luz de ausencia de elementos de convicción, que analicen en el contexto de este caso la dinámica competitiva de los agentes económicos que siendo parte del mismo grupo de interés económico pudieron ostentarse como competidores. Creo que no hay un análisis completo en esa sección y en este sentido las declaraciones de los... de las personas físicas que son utilizadas, se obtuvieron en un contexto normativo distinto que cambió años después con esta sentencia y que inclusive parecen apoyar argumentos distintos, de si hubo acuerdos o de si son competidores o no. Entonces no veo elementos suficientes y contundentes para acreditar la imputación y la responsabilidad.

En ese sentido, yo voy por el cierre del expediente.

Gracias.

APP: Muy bien, pues hay, me parece dos grandes posiciones, una respecto a acreditar la responsabilidad y sancionar y otra respecto al cierre del expediente y si se votara a favor de acreditar la responsabilidad, [REDACTED]

Si nadie tiene más comentarios procedo a votar este asunto.

Sí, Comisionado [Gustavo Rodrigo] Pérez Valdespín.

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV): Gracias, Comisionada Presidenta.

A diferencia del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] yo si considero que hay elementos suficientes para imputar la responsabilidad de los agentes económicos, en el expediente obran manifestaciones de los propios agentes económicos en donde se señala que incurrieron en una práctica monopólica absoluta contemplada en la fracción IV [del artículo 9] de la Ley Federal de Competencia Económica abrogada.

Nada más quería comentar eso.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

Pues procedo entonces a la votación, me voy a ir resolutivo sobre resolutivo.

Eliminado: 1 Renglón y 15 palabras.

Entonces en el proyecto que nos presentó el Comisionado Ponente [Eduardo Martínez Chombo], el primer punto tiene que ver con la acreditación de la responsabilidad de Grupo Galeano (sic) [Galeno] y Holiday de México por haber incurrido en la práctica monopólica absoluta en el Mercado Investigado, que es guantes de polietileno, específicamente la fracción IV [del artículo 9] de esa Ley [Federal de Competencia Económica abrogada].

¿Quién estaría a favor de acreditar responsabilidad a estas dos empresas?

Aquí hay cinco votos [a favor], un voto en contra del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

También pregunto ¿si estarían a favor de acreditar la responsabilidad a las siguientes personas físicas por haber participado directamente en esta práctica?

En específico Alfonso Treviño Giorguli y Alfonso Treviño Rubalcava ¿quién estaría a favor de eso?

Aquí hay cinco votos a favor, Secretario Técnico, con el voto en contra del Comisando [Alejandro] Faya [Rodríguez].

El tercero es, pues que se le imponga a los agentes económicos señalados en el resolutive primero anterior, o sea, dado que les acreditamos la responsabilidad, la multa que está establecida en la sección de *SANCIÓN* del proyecto de resolución, ¿quién estaría a favor?

Aquí hay cinco votos a favor.

En el monto de la multa.

Okay, entonces aquí hay cinco votos a favor en términos del monto de la multa.

La siguiente pregunta es

[REDACTED] B

[REDACTED] B

El Comisionado [Eduardo] Martínez Chombo, los otros cuatro Comisionados [Alejandra Palacios Prieto, Jesús Ignacio Navarro Zermeño, José Eduardo Mendoza Contreras y Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín] estamos a favor de que se les acredite y que la multa sea... la sanción corresponda al monto de la multa que viene en el proyecto de resolución.

Siguiente resolutive,

[REDACTED] B

Estamos todos de acuerdo.

Y, bueno finalmente ¿quién estaría a favor de dar vista a la Secretaría de la Función Pública de este expediente en su versión confidencial para los efectos que haya lugar en esa Secretaría?

Todos de acuerdo.

Eliminado: 1 Párrafo, 4 renglones y 21 palabras.

Aquí un comentario... un comentario, el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras] señaló en su proyecto de engrose, que para él es importante no solamente dar vista a la Secretaría de la Función Pública, sino también al Instituto Mexicano del Seguro Social.

¿Quién estaría de acuerdo con eso?

Todos estamos de acuerdo.

Entonces pues que quede en esta resolución claro que hay que dar vista a estas dos autoridades.

Y bueno con esto damos por terminado este asunto.

Les comento que la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] está entrando a la Sala y entonces podemos continuar con el Orden del Día.

Bueno entonces pasamos al siguiente punto del Orden del Día, es el punto tercero y son Asuntos Generales. El día de hoy son tres.

El primero es la presentación del informe referente a la utilización y saldos de los recursos aportados al fideicomiso "Fondo para solventar las contingencias derivadas de juicios laborales de esta Comisión", correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2019, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que consiste en informar sobre el uso de este fideicomiso.

Secretario Técnico nos podría comentar, por favor.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Sí, Comisionada Presidenta.

Nada más señalar que el saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve es de \$17'133,257.58 pesos (diecisiete millones ciento treinta y tres mil doscientos cincuenta y siete 58/100 M.N.).

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, nos damos por informados.

El siguiente punto del Orden del Día en Asuntos Generales es la presentación del informe correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2019 referente a las acciones implementadas para la generación de ahorros de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Secretario Técnico nos podría informar, por favor.

FGSA: Sí, Comisionada Presidenta.

Nada más el monto del ahorro generado equivale a \$3'886,128.00 pesos (tres millones ochocientos ochenta y seis mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.).

APP: Muy bien, muchas gracias.

Nos damos por enterados.

¿Alguien tiene algún comentario?

Muchas gracias Secretario Técnico, estamos todos informados.

Y, finalmente, está a nuestra discusión y, en su caso, aprobación un acuerdo relativo a la solicitud de un agente económico para que se lleve a cabo una audiencia oral en términos del artículo 83, fracción VI, de la Ley Federal de Competencia Económica aplicable al procedimiento tramitado en el expediente DE-0-2016 (sic) [DE-016-]2015.

Y, bueno el proyecto de acuerdo fue circulado y lo tenemos todos.

Pregunto ¿si alguien tiene algún comentario so...?

¡Ah! La Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] también tiene que salirse porque está impedida de conocer este asunto.

¿Alguien tiene algún comentario sobre el contenido del acuerdo?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la aprobación de este acuerdo sobre la solicitud del agente económico para una audiencia con esta Comisión?

Queda autorizada por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] esta excusada.

La Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] volvió a reingresar a la Sala.

Y, bueno con esto damos por desahogada el Orden del Día de hoy.

Si no hay más comentarios, doy por terminada la sesión.

Muy bien, terminada la sesión.

Muy buenas tardes a todos.

Muchas gracias.